



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En mi calidad de diputado del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De gran importancia de abordar es establecer un instrumento que permita a la juventud del Estado expresar sus ideas, opiniones, criterios, proyectos y que a su vez dicho modelo funja como motor en la promoción de la participación ciudadana, y la colaboración de las y los jóvenes con las propias instancias estatales y municipales de juventud.

Los jóvenes que habitan en el Estado, representan múltiples áreas de oportunidad, contempla un cúmulo de necesidades provenientes de contextos económicos, sociales y culturales diferentes, razón por la cual es necesaria la creación de una plataforma que permita establecer las estrategias para dar un seguimiento formal, positivo y productivo a las Políticas Públicas que deben implementarse en Materia de Juventud del Estado.

El “CONSEPP Campeche” y los “CONSEPP municipales”, serán un espacio que tendrán las y los jóvenes para externar propuestas desde un escenario con



mayor incidencia y cercanía con los personajes que atienden problemáticas de la sociedad joven, mismos que de manera directa toman.

Los tomadores de decisiones deben conocer las necesidades y aspiraciones de la juventud tal cual los conocen los mismos grupos juveniles, según la Encuesta Nacional de Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud destaca que cerca del 19% de los jóvenes no ven necesarias a las autoridades, es decir, estamos viendo a una juventud que busca el ejercicio pleno de sus derechos pero que al mismo tiempo difícilmente podría creer en el buen funcionamiento de las instituciones. Justo en este tema es importante destacar que tenemos una juventud, participativa y agente de la transformación positiva, sin embargo también tenemos a una juventud que debe ser bien encausada para efectuar en la totalidad de las y los jóvenes un progreso y desarrollo social.

Es necesario presentar de manera sintetizada, las características generales del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud, a efecto de conocer sus facultades, atribuciones, antecedentes y en general cualquier información relevante sobre el mismo. Lo anterior, con la finalidad de tener un referente, en este caso federal, sobre cómo podría funcionar esta estrategia de participación ciudadana al interior de Campeche.

Para conocer las atribuciones, facultades, antecedentes, y oportunidades que el CONSEPP tiene a nivel Federal, se cita su marco legal el cual se encuentra inicialmente en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, el cual es el fundamento que le da vida, le asigna su objeto, así como sus características generales tales como la forma de integrarlo y el número de miembros. Esta misma ley delega al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud el establecimiento de los detalles con respecto a la conformación del Consejo, así como sus funciones, atribuciones y la manera de operar.

La Ley del Instituto también faculta a la Convocatoria Pública anual para la renovación del Consejo, aprobada por la Junta Directiva, para que en ella se establezcan detalles operativos con respecto a la integración del Consejo,



tales como requisitos documentales, plazos de entrega de documentos, etc. De manera aunada y gracias a su reciente creación, el CONSEPP se ordena bajo los criterios establecidos durante 2013, en el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.

“El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes”. (Art. 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud)

La visión del Consejo Ciudadano de Seguimiento a Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel federal es clara: posicionar a las y los jóvenes como sujetos de derechos y obligaciones, y fomentar los mecanismos para el ejercicio efectivo de dichas responsabilidades. Es por ello, que las actividades del CONSEPP, no se encuentran únicamente enfocadas al área de investigación y seguimiento de políticas públicas, sino que cuentan con una estructura de trabajo de campo, donde se impulsa la inclusión del tema de asuntos de juventud en la opinión pública.

Lo que se propone al tenor del siguiente proyecto de decreto:

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y XI DEL ARTÍCULO 2; CONTEMPLANDO UN INCISO M) EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 41, SE ADICIONA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 46, SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO



PARA PASAR A SER EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO QUINTO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO QUINTO, CON LOS ARTÍCULOS 58 BIS Y 58 TER TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I-IX. ...

X. CONSEPP Campeche: Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud del Estado de Campeche.

XI. CONSEPP municipales: Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Publicas en Materia de Juventud de los municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 41.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

I.-III...

IV. Vocales con conocimiento en la materia, que serán designados por las siguientes instituciones:

a)-j)...

k) En su caso, los titulares de los centros;

l) El o los jóvenes ganadores del Premio Estatal a la Juventud del año anterior; **y**

m) un representante del CONSEPP Campeche.

...

Los Consejeros señalados en las fracciones I, II, III y IV, incisos a), b), c), d), e) f), g), **h) y m)** contarán con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 46.- La Junta es el órgano superior de gobierno y administración dentro del Instituto y se integrará por:



I.-IV...

V. Un representante del CONSEPP Campeche.

TÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 56.- ...

ARTÍCULO 57.- En la elaboración del Programa se garantizará la participación de los jóvenes quienes podrán proponer y presentar diagnósticos, planes, acciones y proyectos para su integración **a través del CONSEPP Campeche y CONSEPP municipales.**

...

ARTÍCULO 58.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO

EL CONSEPP CAMPECHE

ARTÍCULO 58 Bis.- El CONSEPP Campeche, es un órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación y seguimiento de la Política Estatal en beneficio a la Juventud, integrado por jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes.

El CONSEPP tiene las siguientes funciones:



- I.- Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas hacia el Instituto para la elaboración y ejecución del Programa, así como para la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos en materia de juventud;**
- II.- Servir como órgano de análisis y consulta en la planeación y elaboración de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;**
- III.- Realizar recomendaciones, sugerencias y propuestas legislativas al Congreso del Estado para modificar la legislación estatal en beneficio de la juventud;**
- IV.- Promover la coordinación de los sectores social, público y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de los jóvenes;**
- V.- Recomendar la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras entidades federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;**
- VI.- Fungir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto, recabando sugerencias y propuestas para la elaboración de programas de desarrollo juvenil;**
- VII.- Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través del Estado y los Municipios en materia de juventud,**
- VIII.- Fomentar e impulsar la creación de CONSEPP municipales, que se regirán conforme a las disposiciones de este capítulo y las del reglamento de esta ley; y**
- IX.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.**

ARTÍCULO 58 Ter.- El Reglamento interno de los CONSEPP determinará la integración de CONSEPP Campeche y CONSEPP municipales, su número,



designación de sus miembros y todos aquellos lineamientos para su operatividad.

Transitorio PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR
DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de julio del 2019.